



Ministerio de Desarrollo Social

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN
Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por el titular de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, Señor Carlos María PEDRINI, con domicilio en Avenida 9 de julio 1925 PISO 17°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Centro Cívico, 3° Piso, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representado en este acto por su Señora MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, FERNANDA ESTEFANÍA ALONSO, en adelante "LA PROVINCIA", denominados conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto acordar la intervención de "EL MINISTERIO" en relación a los eventos climatológicos acaecidos en la Provincia de La Pampa en el segundo semestre de 2016, en el cual se produjeron graves inundaciones, tornados e incendios, fenómenos que generaron inundaciones, evacuaciones y daños materiales tanto a viviendas como a fuentes laborales y productivas.

En relación a la situación descripta, "LA PROVINCIA" requiere la asistencia de "EL MINISTERIO", teniendo en cuenta la cantidad de personas afectadas y la necesidad de asistir, en este contexto, a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad frente a las consecuencias de la emergencia.

SEGUNDA: A tal efecto, "EL MINISTERIO" otorga a "LA PROVINCIA", un subsidio, conforme lo dispuesto por Resolución MDS N° 485/2016, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$1.700.000-), que será depositado en la cuenta corriente N° 1095/7, CBU 0930300110100000109578 del Banco de La Pampa, Sucursal Casa Central N° 255.

CON LA FIRMA PRECEDENTE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LEY N° 873.



Ministerio de Desarrollo Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



TERCERA: Dentro de los SESENTA (60) días corridos de acreditado el monto del subsidio en la cuenta corriente referida en la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los insumos o elementos cuyos rubros se especifican en la CLÁUSULA CUARTA del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación de vulnerabilidad social residentes o instituciones cuyas sedes se encuentren en la zona de emergencia directamente afectadas por el evento climatológico que motiva el presente subsidio.

CUARTA: "LA PROVINCIA" destinará los fondos transferidos a la adquisición de los siguientes insumos o elementos, no pudiendo destinarlo a otro fin, sin la previa autorización escrita de "EL MINISTERIO":

1-Materiales de Construcción: Exclusivamente chapas o placas para techos, tirantes, aberturas, puertas, vidrios, ladrillos, cemento, cal, arena, placas de durlock y/o pintura.

2- Ropa para uso personal y de cama.

3- Muebles: Exclusivamente colchones, camas, mesas, sillas, roperos.

4- Alimentos.

5- Medicamentos e insumos médicos.

6- Artículos de Higiene: trapos, lavandina, alcoholes en gel, desinfectantes, repelentes de insectos, plaguicidas, detergentes y elementos en general que resulten aptos y necesarios para evitar la propagación de enfermedades y/o plagas.

7- Elementos necesarios para que las instituciones intervinientes actúen eficazmente ante el evento (gomones o pequeñas embarcaciones, motores para embarcaciones, trajes contra incendios, cascos, mangueras y elementos de seguridad).

QUINTA: A los efectos de la determinación del cumplimiento del objeto social del presente convenio, "LA PROVINCIA" remitirá a "EL MINISTERIO" dentro de los SESENTA (60) días del vencimiento del plazo de ejecución previsto en la cláusula tercera, y con carácter de declaración jurada, el detalle de las personas a las que se les han entregado los elementos adquiridos con el subsidio, especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad y

EN LA FIRMA PRECEDENTE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LEY N° 873.



Ministerio de Desarrollo Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



número de teléfono de cada titular de derecho y descripción de los insumos o elementos entregados a cada uno.

Asimismo, podrán ser destinatarios de los insumos o elementos, las Instituciones públicas o privadas localizadas en las zonas afectadas, debiendo informarse, con carácter de declaración jurada, el listado de aquellas a las que se le efectuaron las entregas, consignando el nombre completo y documento de identidad del presidente o máxima autoridad de la institución, acompañando copia de designación de autoridades vigente, número de teléfono y descripción de los insumos o elementos entregados en cada caso.

También pueden ser destinatarias de los insumos o elementos aquellas instituciones públicas o privadas que durante la emergencia estuvieren funcionando como Centros de Evacuados, a efectos de ser utilizados o consumidos por las personas alojadas en los mismos. En este caso, y dentro del plazo determinado precedentemente, se detallará la institución destinataria, acompañando copia del D.N.I. del Presidente o autoridad que actúe en representación de la misma, constancia de designación de autoridades vigente y número de teléfono, se informará el destino dado a los bienes entregados, cantidad de personas evacuadas alojadas, informando de forma detallada el nombre completo, N° de D.N.I. y número de teléfono de cada uno de ellos, y cantidad de días de alojamiento. Asimismo se informará el destino previsto para los bienes no consumibles adquiridos con el subsidio y entregados a estas instituciones, una vez que la misma no se encuentre funcionando como Centro de Evacuados.

SEXTA: "LA PROVINCIA" deberá efectuar, ante "EL MINISTERIO", la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, aplicando al efecto la metodología y los formularios previstos en la normativa vigente (Resolución MDS N° 2458/2004).

a) A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

CON LA FIRMA PRECEDENTE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LEY N° 873.



Ministerio de Desarrollo Social

b) "LA PROVINCIA" debe proceder, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo estipulado en la presente cláusula, y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.

Cuando fuere necesaria una prórroga para la presentación de la rendición de cuentas documentada, la misma deberá ser solicitada a "EL MINISTERIO" mediante nota fundada, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo previsto.

La concesión de la prórroga quedará a criterio de "EL MINISTERIO" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

c) "EL MINISTERIO" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA PROVINCIA", pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria. A tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes.

d) "LA PROVINCIA" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de diez (10) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-DEPARTAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de "EL MINISTERIO" en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas.

e) La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03; deberá estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con un sello o leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada documento, debiendo constar N° de Expediente y Resolución por la que se aprobó el otorgamiento del subsidio.

CON LA FIRMA PRECEDENTE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LEY N° 873.



Ministerio de Desarrollo Social

2017 - Año de las Energías Renovables



SÉPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de "LA PROVINCIA", de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, "EL MINISTERIO" se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos; y b) Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del programa. "LA PROVINCIA" queda obligada a entregar, a requerimiento de "EL MINISTERIO", la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión efectuada.

OCTAVA: Los respectivos domicilios de "LAS PARTES" indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se comunique su cambio expresamente y por medio fehaciente.

NOVENA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, "LAS PARTES" suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de MAYO de 2017.

CON LA FIRMA PRECEDENTE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LEY Nº 873.

Sr. Carlos María Pedrini
Secretario de Gestión
y Articulación Institucional
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

FERNANDA ESTEFANIA ALONSO
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL



CERTIFICACION EN
ANEXO C. Nº 038/17

MARTIN FERNANDO ELALL
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



Escribania General de Gobierno
Provincia de La Pampa

Anexo C:00391/17

LUGAR Y FECHA: SANTA ROSA, 08 de Mayo de 2017.-

En mi carácter de **Escribano General de Gobierno de la Provincia de La Pampa**, **CERTIFICO**: Que la firma obrante en el documento adjunto precedente es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece a la Licenciada **Fernanda Estefanía ALONSO**, argentina, Documento Nacional de Identidad Número 24.637.287, domiciliada en Calle N° 8-2094, de la Ciudad de General Pico, en su carácter de Ministra de Desarrollo Social, designada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 03 de fecha 10 de Diciembre de 2015, doy fe; dejándose constancia que acredita su identidad según Art.306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, y su firma concuerda con la estampada en **ACTA N° 318 – FOLIO 318 -LIBRO DE REQUERIMIENTOS TOMO XIX.-** La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento.- **CONSTE.-**



MARTIN FERNANDO ELALL
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

Certificación de Firmas

CON LA FIRMA PRECEDENTE. QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LEY N° 873.-